



**C I R C U L A R CSJMEC19-124**

Fecha: 21 de agosto de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**  
**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**

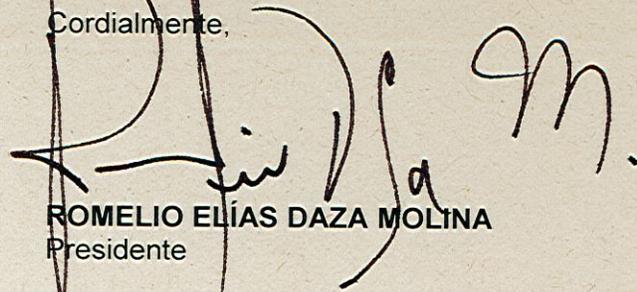
Asunto: **"REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL"**

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), dispuso el inicio del proceso de insolvencia o reorganización económica de las personas que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN.	OFICIO DE ORIGEN.	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta)	Oficio 00690 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Doris Nayibe Navarro Quevedo, Juez Civil del Circuito de Granada (Meta). Se anexa un folio.  Numero de proceso: 50313-3103-001-2019-00092-00, comunica providencia de fecha 18 de julio de 2019, a través de la cual se da apertura de la reorganización económica de LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. No 21'240.090, profesión comerciante con Nit. 21'240.090-9.	Correo institucional <a href="mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Calle 24 No 15-18, Barrio las Delicias, Municipio Granada (Meta)
	Oficio 00691 de 15 de agosto de 2019, suscrito por Doris Nayibe Navarro Quevedo, Juez Civil del Circuito de Granada (Meta). Se anexa un folio.  Numero de proceso: 50313-3103-001-2019-00121-00, comunica providencia de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual se da apertura de la reorganización económica de URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. No 17'352.389, profesión comerciante con Nit. 17'352.389-1.	Correo institucional <a href="mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Calle 24 No 15-18, Barrio las Delicias, Municipio Granada (Meta)

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

Se anexan dos (2) folios útiles

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-1166 / AGOSTO 16 DE 2019  
EXTCSJME19-1167 / AGOSTO 16 DE 2019

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514  
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA META**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJME19-1166:

Fecha: 16-ago-2019

Hora: 13:53:14

Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta

Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS

No. de Folios: 1

Password: 8372BD24

Oficio Nro. 00690  
Agosto 15 de 2019

Señor (a)  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
Torre B Palacio de Justicia  
Villavicencio (Meta)

REF:  
PROCESO TRAMITE REGIMEN DE INSOLVENCIA  
EMPRESARIAL  
RADICADO 503133103001—2019-00092-00  
DEMANDANTE LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. No.  
21.240.090

Con todo respeto, me permito solicitar se sirva informar a las SALAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LOS DIFERENTES DISTRITOS JUDICIALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE PENAS y demás juzgados de su competencia, haciéndole saber que este juzgado mediante providencia de fecha dieciocho de Julio de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso el inicio del proceso de INSOLVENCIA o de Reorganización económica de la Deudora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. No. 21.240.090 de Fuentedeoro Meta, de profesión comerciante con Nit. No. 21.240.090-9 registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), 310440 de Marzo 10 de 2017 en el que tiene como actividad de comercio FORMACION ACADEMICA NO FORMAL otros tipos de expendio de comida preparada N.C.P., comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (Viveres en general, bebidas y tabaco, catering para eventos, otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P., Explotación Mixta Agrícola y Agropecuaria en el Municipio de Fuentedeoro Meta, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-3569 donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001—2019-00092-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por tal razón deben rechazarse de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presente contra la deudora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No.

21.240.090 de Fuentedeoro Meta, y el enviar los procesos en curso que se adelanten en contra de esta, sin importar el estado en que se encuentre.

Previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de este juzgado

Cordial saludo,



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**J U E Z**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA META**

Oficio Nro. 00691  
Agosto 15 de 2019

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME19-1167:  
Fecha: 16-ago-2019  
Hora: 14:12:28  
Destino: Consejo Sec. Judic. del Meta  
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS  
No. de Folios: 1  
Password: 9AF71C81

Señor (a)  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
Torre B Palacio de Justicia  
Villavicencio (Meta)

REF:  
PROCESO            TRAMITE REGIMEN DE INSOLVENCIA  
   EMPRESARIAL  
RADICADO            503133103001-2019-00121-00  
DEMANDANTE        URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. No.  
   17.352.389

Con todo respeto, me permito solicitar se sirva informar a las SALAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LOS DIFERENTES DISTRITOS JUDICIALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE PENAS y demás juzgados de su competencia, haciéndole saber que este juzgado mediante providencia de fecha dieciocho de Julio de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso el inicio del proceso de INSOLVENCIA o de Reorganización económica del Deudor URIEL ESTUPIÑAN ANGULO C.C. No. 17.352.389, de profesión comerciante registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) bajo la matrícula No. 337737 de Agosto 24 de 2018, con Nit No. 17.352.389-1 en el que tiene como actividad el comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados en el Municipio de Fuentedeoro Meta, quien se ubica en la finca denominado Las Malvinas Vereda La Shell del Municipio de Fuentedeoro Meta, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 238-23933, donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001-2019-00121-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por tal razón deben rechazarse de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presente contra la deudora URIEL ESTUPIÑAN

ANGULO C.C. No. 17.352.389, y el enviar los procesos en curso que se adelanten en contra de esta, sin importar el estado en que se encuentre. Previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de este juzgado

Cordial saludo,



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**J U E Z**